

en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrall Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11766 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Máximo Cuñado Alonso contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.171, interpuesto por don Máximo Cuñado Alonso, contra la resolución del Tribunal económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zanrada en nombre y representación de don Máximo Cuñado Alonso debemos decretar la nulidad de actuaciones dejando sin efecto la notificación practicada con fecha 29 de junio de 1978 a doña Marta de los Angeles Benot por la que se requería al interesado la subsanación de determinados efectos, anulando cuantas actuaciones se han realizado con posterioridad a dicha notificación reponiendo las mismas a este momento procesal; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11767 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, S. A.», contra Resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Enriquez Ferrer, en nombre y representación de «Inmobiliaria Ever Punta Umbría, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11768 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-287), para operar en el ramo número 10, b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Voluntario.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo número 10 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Voluntario y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares y anexo a las condiciones particulares, así como bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11769 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-287), para operar en el ramo número 10 a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Obligatorio.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo número 10 a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Responsabilidad civil, Vehículos terrestres, Automotores, Seguro Obligatorio y aprobación de la proposición y certificado del seguro, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11770 *ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Caudal/Seguros» (C-548), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal/Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad riesgos, incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, número 9 a), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibos de los Seguros de Incendios de Cosechas, Pedrisco y Ganado, así como bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11771 *CRDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 33/1981, promovido por Estacionamientos Guipuzcoanos, S. A. (EGUISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, de fecha 5 de junio de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 33 de 1981, en su día promovido por «Estacionamientos Guipuzcoanos, S. A.» (EGUISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, en relación con la contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 5 de junio de 1982, en su recurso número 33 de 1981 y, en su consecuencia, revocamos la sentencia apelada y declaramos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, en la parte que declara sujeto pasivo de la Contribución Territorial Urbana a la Sociedad apelante, anulamos aquella resolución administrativa en tal particular aspecto por su desconformidad a derecho; sin condena en costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

11772 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se amplía y prorroga a la firma «Zamora Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados mezcla poliéster, acrílicas y fibrana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zamora Industrial, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados mezcla poliéster, acrílicas y fibrana, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), ampliada el 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada el 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zamora Industrial, S. A.», con domicilio en Zamora, Campo de San Jerónimo, sin número, y NIF A.4900168, en el sentido de incluir en las mercancías de importación, además de las autorizadas, las siguientes:

1. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana:

- 1.1 Sin teñir, P. E. 58.01.21.1.
- 1.2 Teñidas, P. E. 58.01.21.2

2. Algodón floca.

Segundo.—Asimismo incluir entre los productos de exportación los siguientes:

I. Hilados de algodón 100 por 100 crudos, inferior a 25 tex de un cabo, P. E. 55.05.48, y a dos cabos, P. E. 55.05.72.

II. Hilados de fibras textiles discontinuas:

II.1 Mezcla 55 por 100 acrílica y 45 por 100 algodón, posición estadística 58.05.34.

II.2 Mezcla 55 por 100 acrílica y 45 por 100 fibrana, posición estadística 58.05.36.

II.3 100 por 100 fibrana, P. E. 58.05.51.1.

II.4 Mezcla 55 por 100 poliéster y 45 por 100 algodón, posición estadística 58.05.13.

II.5 Mezcla 55 por 100 poliéster y 45 por 100 fibrana, posición estadística 58.05.15.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para los hilados de algodón se estará a lo dispuesto en el Decreto Prototipo 1310/1983, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 5):

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 de importación, realmente contenidos en los productos a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de dicha mercancía.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecerán los siguientes: el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 58.03.21.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y prórroga, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Prorrogar la Orden ministerial de 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8), ampliada el 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada el 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8) (que ahora se amplía) hasta el 30 de octubre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11773 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra y granza de polipropileno y la exportación de revestimientos de paredes y suelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra y granza de polipropileno y la exportación de revestimientos de paredes y suelos, autorizada por Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», polígono industrial Can Mir-Viladecavalls, con domicilio en Barcelona y NIF A.08288742, en el sentido de modificar en las importaciones las posiciones estadísticas de las mercancías 1 y 2, que en vez de ser las que figuran en la Orden ministerial 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), debieran ser: Para la mercancía 1, posición estadística 58.02.85.1, y para la mercancía 2, P. E. 59.02.09.4.